



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 021 -2016-COFOPRI/SG

Lima, 26 MAYO 2016

VISTO:

El Memorándum N° 568-2016-COFOPRI/OS del 29 de marzo de 2016, que contiene el Informe Técnico de Estandarización ITES-01-2016/OS versión 3, realizado por la Oficina de Sistemas; el Informe N° 58-2016-COFOPRI/OA/UABAS/CONTRATACIONES del 01 de abril de 2016, elaborado por el Especialista en Abastecimiento; el Informe N° 150-2016-COFOPRI/OA/UABAS del 04 de abril de 2016, realizado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorándum N° 760-2016-COFOPRI/OA del 13 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe N° 250-2016-COFOPRI/OAJ del 18 de abril de 2016, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 568-2016-COFOPRI/OS, la Oficina de Sistemas en su condición de área usuaria y técnica especializada en la materia de los bienes a contratar, adjunta el Informe Técnico de Estandarización ITES 01-2016/OS versión 3, en el que sustenta la estandarización de la adquisición de Licenciamiento de Productos Oracle;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) establece que tiene por finalidad *“establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley”*;

Que, en el segundo párrafo del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento) se dispone que *“en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ello, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, en el Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento, se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;




Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo los siguientes: "i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura":



Que, la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma dado que: i) nuestra Entidad cuenta con la Licencia Oracle Database Standard Edition – Processor Perpetual y la Licencia Oracle Database Standard Edition One – User Perpetual, las mismas que brindan soporte a los sistemas de producción: Titulación, SICO, SIAE y CVC; y, ii) la adquisición de dos (02) nuevas licencias de Productos Oracle será complementaria a los sistemas de producción mencionados en el numeral i), lo que permitirá incorporar dos (02) procesadores y con ello, incrementar la potencia de procesamiento de la base de datos, garantizando, a su vez, la continuidad de los servicios proporcionados por los aplicativos que utilizan dichas bases;



Que, del mismo modo, en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización;

Que, el informe en mención deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;



Que, el Informe Técnico de Estandarización ITES 01-2016/OS versión 3, contempla lo normado en la Directiva, cumpliendo con los presupuestos de procedencia de la estandarización, así como con los requisitos mínimos a considerar en su elaboración, en el presente caso, para la adquisición de Licenciamiento de Productos Oracle;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico mencionado en el considerando precedente, la vigencia de la estandarización será de un año;

Que, la Oficina de Administración, mediante Memorándum N° 760-2016-COFOPRI/OA, del 13 de abril de 2016, hace suyo el contenido del Informe N° 58-2016-COFOPRI/OA/UABAS/CONTRATACIONES, mediante el que se evalúa el cumplimiento de los presupuestos señalados en el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 250-2016-COFOPRI/OAJ del 18 de abril de 2016, opina que sí procede el pedido de estandarización efectuado por la Oficina de Sistemas, por encontrarse dentro del marco legal de la normativa de contratación pública;

Que, asimismo, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, precisa que el proceso de estandarización debe ser aprobado por el Titular de la Entidad; sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 006-2016-COFOPRI/DE del 19 de enero de 2016, se delegó en la Secretaría General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, entre otras, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;

Con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Sistemas y de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades delegadas por la Resolución Directoral N° 006-2016-COFOPRI/DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la estandarización de la Adquisición de Licenciamiento de Productos Oracle de acuerdo a la relación que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el periodo de vigencia para la estandarización será de un año a partir de la emisión de la presente Resolución, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- La estandarización aprobada no implica la exoneración de los actos preparatorios, selección ni la ejecución contractual establecida en la normativa vigente de contratación pública.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe, al día siguiente de su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. JENY MALCA MURGA
Secretaria General
COFOPRI

ANEXO N° 01

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD DE LICENCIAS	TIPOS DE USUARIOS
1	ORACLE DATABASE STANDARD EDITION - PROCESSOR PERPETUAL	2 PROC	FULL USE
2	SOPORTE ORACLE DATABASE STANDARD EDITION - PROCESSOR POR 1 AÑO	2 PROC	FULL USE

